

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 23 de agosto del 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A. (Opitel).

Abogados: Lic. Federico A. Pinchinat Torres y Dr. Tomás Hernández Metz.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel), entidad comercial, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la Ave. 27 de Febrero n.º. 247, ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 23 de agosto del 2017;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por el Lic. Federico A. Pinchinat Torres y por el Dr. Tomás Hernández Metz, Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-1614425-4 y 001-1355839-9, abogados de la empresa recurrente, Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel);

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de noviembre de 2018, suscrita por los abogados de la recurrente, el Lic. Federico A. Pinchinat Torres, por sí y por el Dr. Tomás Hernández Metz, de generales indicadas, mediante la cual concluyen de la manera siguiente: Único: Que se ordene el cierre de instancia y el sobreseimiento permanente y archivo definitivo del expediente relacionado con el recurso de casación interpuesto por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Informacin y Telefonía, S. A., (Opitel), en fecha 12 de diciembre del año 2017 en contra de la sentencia laboral n.º. 655-2017-SS-0173 de fecha 23 de agosto del año 2017, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, conforme la conciliación y los términos del acuerdo transaccional firmado por las partes envueltas en la presente litis y según las disposiciones del artículo 524 del Código de Trabajo;

Visto el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones Recibo de Descargo, de fecha 5 de febrero de 2018, suscrito y firmado por la Licda. Francisca Santamaría, Dra. Bienvenida Marmolejos C., por sí y por el Lic. Joaquín A. Luciano L., Cédulas de Identidad y Electoral n.ºs. 001-0078672-2, 001-0383155-8 y 001-1020625-7, respectivamente, abogados de la recurrida, la señora Vivilyn De Len Félix y por el Lic. Federico A. Pinchinat Torres, abogado de la parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, abogado Notario Público para los del número del Distrito Nacional, mediante el cual, las partes aceptan y convienen que de conformidad con lo prescrito en el Art. 2052 del Código Civil Dominicano, el presente Contrato de Transacción tiene la autoridad de cosa juzgada en última instancia y no podrá impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión a la vez que el mismo resuelve, de manera definitiva e irrevocable, todas y cada una de las diferencias y litis y controversias entre ambas partes debiendo interpretarse el presente documento en el sentido más amplio posible

en relación a que a partir de su firma no existe ninguna otra reclamación, derecho u obligación de cualquier índole que pueda ser reclamada entre las partes firmantes, en virtud del presente Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Renuncia de Derechos;

Visto la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes, en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 23 de agosto del 2017; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Edgar Hernández Mejía.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.